

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **492** DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA YESENIA WEHDEKING NAVAS, IDENTIFICADA CON C.C. 1.140.844.518, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL RESOLUCIÓN NO. 0000483 DE 2023, CANTERA "LOS MANATIES" AMPARADO POR EL TÍTULO MINERO GTI-081, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES:**

Que mediante Resolución No. 483 de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. otorgó a la señora YESENIA WEHDEKING NAVAS, identificada con C.C. No. 1.140.844.518, una licencia ambiental, un permiso de aprovechamiento forestal y un permiso de emisiones atmosféricas para el proyecto de explotación minera del TM GIT-081, cantera "Los Manatíes" ubicada sobre la vía sabanilla, sobre la prolongación de la vía, 40.500 metros antes de la vía que se dirige hacia el corregimiento de Salgar, municipio de Puerto Colombia.

Que mediante Radicado N°7515 del 10 de septiembre del 2021, la señora Yesenia Wehdeking, presenta un recurso de reposición en contra del Auto N°33 de 2021 (por el cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental), en el que manifiesta, que ha renunciado al título minero GIT-081 y por ende renuncia por medio de este recurso a los derechos establecidos en la Licencia Ambiental.

Que en Oficio 3930 del 28 de septiembre de 2021, esta Corporación dio respuesta al radicado No. 7515 de 2021, en el cual se le informó:

"(...)

*Ahora bien, si lo que se quiere es culminar la actividad minera y dar un cierre de la cantera, se deberá cumplir con la fase de terminación y abandono del proyecto, y con las medidas de mitigación, compensación y corrección establecidas en el EIA y PMA, aprobados por esta Corporación, para lo cual la CRA, deberá realizar una evaluación del cumplimiento de las mismas y proceder al cierre definitivo de la actividad, lo que conlleva con la culminación de la vigencia de la licencia ambiental otorgada."*

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron visita técnica a la Cantera "Los Manatíes", a fin de hacer

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **492** DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA YESENIA WEHDEKING NAVAS, IDENTIFICADA CON C.C. 1.140.844.518, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL RESOLUCIÓN NO. 0000483 DE 2023, CANTERA "LOS MANATIES" AMPARADO POR EL TÍTULO MINERO GTI-081, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.**

seguimiento ambiental a la licencia ambiental y con base en la información hallada en los expedientes y en dicha inspección, fue emitido el Informe Técnico No. 1110 del 21 de diciembre de 2023, el cual estableció:

## **II. DEL INFORME TECNICO 1110 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023**

“(...)

### **ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La Señora Yesenia Wehdeking Navas, identificada con C.C. 1.140.844.518, cuenta con Licencia Ambiental para el proyecto de explotación minera del TM GIT-081, Cantera Los Manatíes, otorgada mediante Resolución 483 de 2013. En visita técnica al área licenciada para explotación minera, se observó que NO se encuentran en operación y se evidencia el inicio de las actividades de reconfiguración y cierre minero.*

### **EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A**

#### **18.1 Radicado N°7515 del 10 de septiembre del 2021**

*La Señora Yesenia Wehdeking Navas, presentó por medio de radicado N°7515 del 10 de septiembre del 2021 un recurso de reposición en contra del Auto N°33 de 2021 (por el cual se establece un cobro por concepto de seguimiento), en el que manifiesta que ha renunciado al título minero GIT-081 y por ende renuncia por medio de este recurso a los derechos establecidos en la Licencia Ambiental, permiso de emisiones y aprovechamiento forestal que fueron otorgados mediante Resolución 483 de agosto 27 de 2013.*

*A continuación, alguno de los aspectos señalados por la usuaria en su escrito:*

- *En relación al cobro indica que normalmente lo realiza un solo funcionario.*
- *Se trata de un proyecto de pequeña minería*
- *En los años 2020 y 2021 no se han realizado actividades*
- *En el año 2021 no hubo visita ni control por parte de la CRA.*
- *Informa sobre la renuncia del TM ante la Agencia Nacional de Minas*
- *Reitera que no hubo seguimiento 2021.*

### **Pretensiones:**

1. *Se sirva reevaluar el valor cobrado en razón de los argumentos expuestos en el presente recurso y hacer reclasificación de la categoría que fue impuesta en este auto.*
2. *Revocar en su totalidad el contenido del Auto 33 de 2021, por considerarse que no se debió hacer este cobro por la ausencia de seguimiento y evaluación y lo cobrado en este,*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 492 DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA YESENIA WEHDEKING NAVAS, IDENTIFICADA CON C.C. 1.140.844.518, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL RESOLUCIÓN NO. 0000483 DE 2023, CANTERA "LOS MANATIES" AMPARADO POR EL TÍTULO MINERO GTI-081, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.**

*no guarda relación con los costos que debe asumir la entidad para realizar la labor que debe asumir la entidad para realizar la labor en el tiempo que resta del año 2021.*

3. *Sírvase tramitar la renuncia de la Licencia Ambiental, Permiso de Emisiones y Permiso de Aprovechamiento Forestal los cuales fueron otorgados en mediante la Resolución 483 de Agosto 27 de 2007.*

**Consideraciones de la CRA:**

- *En cuanto a las pretensiones 1 y 2 se deja a consideración del área Jurídica de la Subdirección de Gestión Ambiental analizar el análisis, revisión y toma de decisión sobre el cobro establecido mediante la Resolución 36 de 2015 modificado por la 358 de 2018, toda vez que le asiste la razón al usuario en cuanto a que no se adelantó seguimiento en la vigencia 2021.*
- *En lo relacionado con la pretensión 3, si bien es cierto que el usuario aporta el radicado de fecha 8 de septiembre de 2021 referente a la solicitud de renuncia a la totalidad de los derechos mineros del TM GIT-081, se requiere que el usuario allegue la resolución emitida por dicha entidad donde se establezca la decisión tomada al respecto, con el fin de determinar las acciones aplicables a la Licencia Ambiental vigente otorgada mediante Resolución 483 de 2013.*

*En cuanto al permiso de emisiones atmosféricas otorgado por Resolución 483 de 2013, se aclara que se encuentran vencido a la fecha; así las cosas, sobre el mismo no aplica trámite de renuncia del instrumento ambiental.*

*Finalmente, una vez validado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la autorización de aprovechamiento forestal en Resolución 483 de 2013, se evidencia que existe incumplimiento a la fecha, por lo cual técnicamente no es viable aceptar la renuncia a este permiso.*

**Cumplimiento de obligaciones de la Licencia Ambiental**

*Con relación al Estado de cumplimiento de la Licencia Ambiental y Permisos, aprobado mediante Resolución N°310 del 02 de junio del 2015, se considera lo siguiente:*

**Tabla 2**

Tipo de Permisos	Estado	Observaciones
Título Minero	Vigente	GIT-081 Otorgado por Ingeominas con duración de 30 años.
Licencia Ambiental	Vigente	Resolución N° 000483 de 27 de Agosto de 2013, por medio del cual la C.R.A. otorga un Licencia Ambiental, se otorga un permiso de emisiones atmosféricas, un permiso de aprovechamiento forestal único a la Cantera Los Manatíes de la Señora Yesenia Wehdeking Navas. por un período duración del proyecto Título Minero GIT-081
Permiso de	No Aplica	En las operaciones mineras que realiza la cantera en la Mina Los Manatíes, no utiliza agua por lo cual no se generan vertimientos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 492 DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA YESENIA WEHDEKING NAVAS, IDENTIFICADA CON C.C. 1.140.844.518, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL RESOLUCIÓN NO. 0000483 DE 2023, CANTERA "LOS MANATIES" AMPARADO POR EL TÍTULO MINERO GTI-081, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.**

Vertimiento		
Permiso de Aprovechamiento Forestal Unico	Vigente	Resolución N° 000483 de 27 de Agosto de 2013, por medio del cual la C.R.A. otorga un Licencia Ambiental, se otorga un permiso de emisiones atmosféricas, un permiso de aprovechamiento forestal único a la Cantera Los Manatíes de la Señora Yesenia Wehdeking Navas. por un período duración del proyecto Título Minero GIT-081
Permiso Emisiones Atmosféricas	Vencido	Resolución N° 000483 de 27 de Agosto de 2013, por medio del cual la C.R.A. otorga un Licencia Ambiental, se otorga un permiso de emisiones atmosféricas, un permiso de aprovechamiento forestal único a la Cantera Los Manatíes de la Señora Yesenia Wehdeking Navas. por un período duración de 5 años Título Minero GIT-081. A la fecha se encuentra vencido, pero no aplica bajo las actuales condiciones de no operación minera.
Permiso de Concesión Aguas	No Aplica	En las operaciones mineras que realiza la cantera en la Mina Los Manatíes, no utiliza agua por lo cual no se generan residuos para verter.
Ocupación de Cauce	No Aplica	En las operaciones mineras que realiza la cantera en la Mina Los Manatíes, no utiliza agua por lo cual no se generan residuos para verter.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N°000483 del 27 de agosto de 2013

**Tabla 3**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	El área de explotación (extracción de materiales para la construcción) deberá cumplir con los siguientes retiros:  -200 mt de Zonas de Ecosistemas Estratégicos -100 mt de Zonas de Recuperación Ambiental -1000 mt de Zonas Urbanas y Expansión Urbana	X		Obligación temporal:
	El permiso de emisiones se otorga por un término de cinco (5) años y quedará condicionado al cumplimiento de la siguiente obligación:  -Adelantar en un término no superior a seis (6) meses, un Estudio de Calidad de Aire como Línea Base para el proyecto, el cual deberá ser entregado a la Autoridad Ambiental en un término no superior de dos (2) meses posterior a la realización del estudio; en ese estudio deberán establecer cuatro (04) puntos de monitoreo para la realización del muestreo de material particulado, el muestreo se efectuará contemplando cuatro estaciones como mínimo (ubicación de las cuatro estaciones en coordinación con un funcionario de la CRA) dos vientos arriba y dos vientos abajo determinando material particulado con equipos High Vol T.S.P.	NA	NA	No se evidencia operación minera generadora de emisiones atmosféricas
<i>La autorización de aprovechamiento queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i>				

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 492 DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA YESENIA WEHDEKING NAVAS, IDENTIFICADA CON C.C. 1.140.844.518, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL RESOLUCIÓN NO. 0000483 DE 2023, CANTERA "LOS MANATIES" AMPARADO POR EL TÍTULO MINERO GTI-081, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.**

Resolución N°000483 del 27 de agosto de 2013 (notificada el 27 de agosto de 2013)	La señora Yesenia Wehdeking deberá implementar un plan de compensación forestal en proporción de 1:3, es decir, que por cada árbol intervenido debe sembrar 3 árboles en zonas de economía campesina a razón de 350 individuos por hectárea para un total de 99 hectáreas a reforestar con la siembra de 34.650 individuos de especies maderables, preferiblemente nativas, o exóticas con suficiente adaptabilidad al medio, y frutales como mango, guayaba, anón, tamarindo, zapote, níspero y otros propios de la zona de influencia del proyecto, privilegiando el entorno interior o exterior de las instalaciones del predio y los pequeños productores agrícolas de economía campesina asentados en la zona.	N/A	N/A	No aplica revisión, puesto que a la fecha no se ha presentado plan de compensación para la aprobación por parte de la C.R.A.
	Las plantas sembradas en lotes o potreros deben ser debidamente aisladas o protegidas en sus primeros tres años.	N/A	N/A	
	Los árboles a compensar deberán tener altura mínima de 60 cm, y se debe tener en cuenta, además, la reforestación para protección de microcuencas, protección de suelos, barreras rompe vientos y principalmente arreglos agroforestales en predios de economía campesina.	N/A	N/A	
	Las plantas utilizadas en la compensación deben presentar un desarrollo acorde con su edad, tener buen vigor y estar fitosanitariamente sanas.	N/A	N/A	
	Las especies a sembrar serán en la siguiente proporción: 50% en maderables y 50% en frutales.	N/A	N/A	
	En 30 días a partir de la fecha del acto administrativo que apruebe el aprovechamiento forestal la señora Yesenia Wehdeking Navas deberá presentar a la C.R.A. el PLAN DE COMPENSACION FORESTAL, donde se incluyan los sitios a reforestar y las especies definidas por lugar.		X	
	Una vez aprobado el PLAN DE COMPENSACION FORESTAL por parte de la C.R.A, la señora Yesenia Wehdeking Navas, contará con 30 días para el inicio de las actividades de reforestación o arborización impuestas.	N/A	N/A	No aplica revisión, puesto que a la fecha no se ha presentado plan de compensación para la aprobación por parte de la C.R.A.
	El mantenimiento, para todos los casos, será responsabilidad de la señora Yesenia Wehdeking, durante un periodo de mínimo tres (3) años contados a partir de la finalización del establecimiento, con actividades de mantenimiento semestrales. Al cabo del periodo de 3 años los árboles deberán presentar un prendimiento mínimo del 90%.	N/A	N/A	
	Una vez finalizado el periodo de mantenimiento (es decir el tercer año del establecimiento), la compensación deberá ser oficialmente entregada, mediante acta, a la autoridad ambiental competente en la región.	N/A	N/A	

**Consideraciones de la CRA:**

*Debido a la condición de no operación minera no es aplicable el cumplimiento de las obligaciones e implementación de medidas de manejo ambiental asociadas a la etapa operativa del proyecto. De igual forma, no es aplicable la medición y/o estudios ambientales establecidos en el programa de seguimiento y monitoreo.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 492 DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA YESENIA WEHDEKING NAVAS, IDENTIFICADA CON C.C. 1.140.844.518, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL RESOLUCIÓN NO. 0000483 DE 2023, CANTERA "LOS MANATIES" AMPARADO POR EL TÍTULO MINERO GTI-081, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.**

*Pese a la condición de no operación, la Subdirección de Gestión Ambiental adelanta las labores de vigilancia y control sobre el instrumento de control ambiental (PMA) con el fin de verificar el estado del proyecto e identificar posibles condiciones que requieran de la intervención de esta Corporación.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** *En la visita realizada el día 03 de Octubre del 2023 se realizaron las siguientes observaciones de campo:*

- *Se visitó la cantera que se encontró en estado de abandono, ausencia de equipos y personal. No hay Operación.*
- *No se observaron canales para el manejo de escorrentía, ni canales de coronación.*
- *Se observó presencia de rocas de gran tamaño.*
- *Se observaron en predios colindantes viviendas de tipo campestre muy próximas al área de extracción del material. Área reducida por construcciones aledañas por parte de la gente de la zona.*
- *No se observan fuentes generadoras de emisiones atmosféricas.*
- *No se observó que se haya realizado reconformación geomorfológica, revegetalización.*
- *No se observó planta de beneficio, ni maquinas procesadoras de material.*

(...)"

Que el Informe Técnico No. 1110 de 2023, concluyó:

"(...)

*- Se evidenció en la visita la suspensión de actividades de explotación de materiales*  
*- La Señora Yesenia Wehdeking Navas, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el ítem sexto del parágrafo primero del artículo tercero en la Resolución N°000483 del 27 de agosto de 2013:*

- *En 30 días a partir de la fecha del acto administrativo que apruebe el aprovechamiento forestal la señora Yesenia Wehdeking Navas deberá presentar a la C.R.A. el PLAN DE COMPENSACION FORESTAL, donde se incluyan los sitios a reforestar y las especies definidas por lugar.*

*-La Señora Yesenia Wehdeking Navas, no presentado plan de cierre y abandono establecido en el artículo 2.2.2.3.9.2. DE LA FASE DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO del Decreto 1076 de 2015, para el proyecto de explotación minera TM GIT-081, Cantera Los Manaties. No reposa en el expediente información sobre el área intervenida por el proyecto en relación a la autorizada en la licencia ambiental.*

*-No es viable aceptar la renuncia de la Licencia Ambiental ni del permiso de aprovechamiento forestal, toda vez que existen obligaciones pendientes por cumplir por parte del titular ambiental.*

(...)"

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **492** DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA YESENIA WEHDEKING NAVAS, IDENTIFICADA CON C.C. 1.140.844.518, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL RESOLUCIÓN NO. 0000483 DE 2023, CANTERA "LOS MANATIES" AMPARADO POR EL TÍTULO MINERO GTI-081, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.**

**III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**- De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*"ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **492** DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA YESENIA WEHDEKING NAVAS, IDENTIFICADA CON C.C. 1.140.844.518, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL RESOLUCIÓN NO. 0000483 DE 2023, CANTERA "LOS MANATIES" AMPARADO POR EL TÍTULO MINERO GTI-081, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.**

*hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

*"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre el que se encuentra, (*Decreto 2041 de 2014, art.4*)

Que los siguientes artículos del precitado decreto, mencionan lo siguiente sobre la licencia ambiental:

**"ARTÍCULO 2.2.2.3.1.5.** *La licencia ambiental frente a otras licencias. La obtención de la licencia ambiental, es condición previa para el ejercicio de los derechos que surjan de los permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y licencias que expidan otras autoridades diferentes a las ambientales.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **492** DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA YESENIA WEHDEKING NAVAS, IDENTIFICADA CON C.C. 1.140.844.518, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL RESOLUCIÓN NO. 0000483 DE 2023, CANTERA "LOS MANATIES" AMPARADO POR EL TÍTULO MINERO GTI-081, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.**

**ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.** *Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

1. *En el sector minero*

**La explotación minera de:**

a) *Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientas mil*

*(800.000) toneladas/año;*

b) *Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;*

**ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento.** *Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales:*

...2. *Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

3. *Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*

4. *Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*

5. *Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*

6. *Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **492** DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA YESENIA WEHDEKING NAVAS, IDENTIFICADA CON C.C. 1.140.844.518, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL RESOLUCIÓN NO. 0000483 DE 2023, CANTERA "LOS MANATÍES" AMPARADO POR EL TÍTULO MINERO GTI-081, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.**

*7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*

*8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

*En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental."*

### **CONSIDERACIONES FINALES**

Que de conformidad con el Informe Técnico 1110 de 2023, la señora YESENIA WEHDEKING NAVAS, identificada con C.C. No. 1.140.844.518, en calidad de titular de la Licencia Ambiental otorgada en Resolución No. 483 de 2013, amparada en el TM GIT-081 Cantera "Los Manatíes", ubicada sobre la vía sabanilla, sobre la prolongación de la vía, 40.500 metros antes de la vía que se dirige hacia el corregimiento de Salgar, municipio de Puerto Colombia - Atlántico, no ha presentado el respectivo Plan de Compensación forestal, por ende, es necesario reiterar el cumplimiento de esta obligación ambiental.

Que igualmente, la señora YESENIA WEHDEKING NAVAS, debe presentar ante esta Corporación para su aprobación, el documento indicado en el artículo 2.2.2.3.9.2. DE LA FASE DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO del Decreto 1076 de 2015, para el proyecto de explotación minera TM GIT-081, Cantera Los Manatíes, en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico.

Que respecto al recurso de reposición presentado en radicado No. 7515 de 2010, el mismo será resuelto en acto administrativo por separado.

Que, en razón a lo descrito en esta parte considerativa, se hace necesario el cumplimiento de unas obligaciones referente a los requerimientos impuestos por esta Corporación y a lo encontrado en la visita técnica realizada a la cantera "Los Manatíes" que serán descritos en la parte dispositiva del presente acto administrativo, cuyo incumplimiento dará lugar a la implementación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **492** DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA YESENIA WEHDEKING NAVAS, IDENTIFICADA CON C.C. 1.140.844.518, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL RESOLUCIÓN NO. 0000483 DE 2023, CANTERA "LOS MANATÍES" AMPARADO POR EL TÍTULO MINERO GTI-081, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo anterior, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** La señora YESENIA WEHDEKING NAVAS, identificada con C.C. No. 1.140.844.518, en calidad de titular de la Licencia Ambiental otorgada en Resolución No. .483 de 2013, amparada en el TM GIT-081 Cantera "Los Manatíes", ubicada sobre la vía sabanilla, sobre la prolongación de la vía, 40.500 metros antes de la vía que se dirige hacia el corregimiento de Salgar, municipio de Puerto Colombia - Atlántico, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Presentar en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos:
  - Soporte de cumplimiento del requerimiento establecido en el ítem sexto del párrafo primero del artículo tercero en la Resolución N°000483 del 27 de agosto de 2013, referidos a la presentación del Plan de Compensación Forestal, donde se incluya los sitios a reforestar y las especies definidas por lugar. (El aprovechamiento forestal está sujeto al cobro de la tasa compensatoria, según lo establecido en el Decreto 1390 de 2018 y la Resolución 929 de 2018 de la C.R.A.)
  - Planos actualizados del área de explotación autorizada Vs avance minero y cierre.
  - Planos temáticos con el detalle de las áreas de intervención forestal de los periodos 2013 a 2018 y 2019 a la fecha.
- b) En un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar para su aprobación el documento indicado en el artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto 1076 de 2015 el Plan de desmantelamiento y abandono, para su aprobación.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N° 1110 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **492** DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA YESENIA WEHDEKING NAVAS, IDENTIFICADA CON C.C. 1.140.844.518, TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL RESOLUCIÓN NO. 0000483 DE 2023, CANTERA "LOS MANATIES" AMPARADO POR EL TÍTULO MINERO GTI-081, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.**

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Calle 96 N°42C-98, Edificio Kristal, Barranquilla, Atlántico, y/o al correo electrónico: yenesiawehdekingn@hotmail.com

**PARÁGRAFO:** La señora señora YESENIA WEHDEKING NAVAS, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co), sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **24 JUN 2024**

  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp.: 1409-309

*Proyectó: Julissa Trujillo, Contratista SDGA.  
Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini, Profesional Especializado SDGA.  
Aprobó: Maria José Mojica – Asesor de políticas estratégicas*